

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 01 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Vigo se celebró el pasado 12 de los corrientes el encuentro que enfrentó a los equipos IBERCONSA AMFIV VIGO y AMIVEL REYES GUTIERREZ.

SEGUNDO. - El día 14 el Club Iberconsa Amfiv Vigo remite un escrito a la secretaría de la Federación en el que solicitaban aclaración sobre la situación del deportista Luis Cristen:

"(...) En el partido del pasado sábado, que nos enfrentó al equipo de Vélez Málaga se ha utilizado al jugador Luis Alfonso Cristen Barba como único jugador nacional en pista.

Dado que la norma indica que debe ser seleccionable por España, no solo ciudadano español, nos gustaría saber si se cumple dicho requisito, para que este jugador cuenta para el cumplimiento de la norma 8.18 donde indica "A partir de la temporada 2022/2023, será obligatoria la presencia en el terreno de juego durante todo el encuentro, y en todos los partidos organizados bajo la jurisdicción de estas Normas, de un/a jugador/a seleccionable por España (...)"

TERCERO. - El Club deportivo Amivel, el mismo día 14, dirigió un escrito al presidente de la Federación, en el que se recogía:

"(...) Ante la situación que ha llegado a nuestra Entidad por la denuncia presentada por IBERCONSA AMFIV de Vigo, solicitando la impugnación del partido jugado el sábado pasado 12 de octubre en la ciudad gallega de Vigo; por alineación indebida del jugador de AMIVEL Reyes Gutiérrez, Luis Alfonso Cristen Barba. Desde entidad AMIVEL queremos hacer las siguientes alegaciones:

1.- La licencia deportiva del jugador anteriormente mencionado ha pasado por el proceso autonómico y nacional Federativos correspondientes. Sin que nadie nos haya avisado que faltaba ningún documento para el diligenciamiento de su Licencia Deportiva. Así como otras veces si se nos ha advertido, de otros jugadores de que les faltara cualquier documento por ejemplo renovación de extranjería, Certificados médicos, en este caso de Luis Cristen Barba, nadie nos ha advertido de que faltara ningún documento, habiendo nosotros preguntado qué es lo que se necesitaba y la respuesta fue, que podía competir como español cuando estuviera inscrito en el Registro Civil, y de hecho así ha sido, es más tiene su DNI y Pasaporte Español. En ningún caso se nos dijo que se necesitase otro trámite más.



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

2.- El deportista su última participación con la Selección de Baloncesto en Silla de Ruedas mexicana, fue en los Juegos Parapanamericanos en Lima (Perú) 2019.

3.- Enterado el deportista de tal situación, va a solicitar, después de tanto tiempo sin formar parte del equipo nacional mexicano de Baloncesto en silla de ruedas, ha pedido su carta de libertad en la Federación Mexicana para en su caso, fuera preciso pueda jugar con la Selección Española.

4.- El deportista se ha visto sorprendido por aparecer en un listado, de unos treinta deportistas para formar parte del equipo nacional mexicano. En ningún momento se han dirigido a él para darle la información de que estuviera convocado. El primer sorprendido ha sido el propio jugador y nosotros como Club, de hecho, a nosotros la Federación mexicana no nos ha advertido de la posible convocatoria del jugador, que si nos han hecho de otro jugador (...)"

CUARTO. - La Comisión Nacional de Baloncesto, emite un informe sobre los hechos objeto de debate señalando:

"En referencia al escrito recibido por parte del Club AMFIV de Vigo, reclamando la alineación indebida por parte del club AMIVEL Reyes Gutierrez en el partido correspondiente a la 1ª jornada de liga, al actuar como seleccionable el jugador dorsal nº 7, D. Luis Alfonso Cristen Barba; desde la Comisión Nacional de Bsr recurrimos a las bases de la competición para determinar que se considera como jugadores seleccionables.

"Se consideran jugadores seleccionables aquellos que dispongan de nacionalidad española por origen o por cualquiera de las vías recogidas en la legislación española y que cumplan los requisitos para poder jugar con la selección española"

Analizada la situación, el referido jugador posee la nacionalidad española, adquirida recientemente, de forma que la primera parte se cumpliría, quedando pendiente determinar si el jugador es seleccionable por España.

Según la normativa internacional, esta participación se puede solicitar una vez que hayan transcurrido más de 4 años sin participar con la selección nacional de origen o no haber formado parte de esta. A su vez según se nos hace constar por parte del club AMIVEL, que lleva 5 años sin participar con la selección Nacional de México en competición oficial.

Por nuestra parte creemos que hemos de constatar que esa circunstancia es tal y como desde el club andaluz se indica, solicitando desde nuestra federación la certificación por parte de la Federación Mexicana.

Nuestra interpretación de la norma sería que si es ciudadano español y lleva más de 4 años sin participar en competición internacional con su anterior selección sería seleccionable. Siempre contando con que efectivamente cumpla los requisitos requeridos por la IWBF".



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

QUINTO. - El pasado 16 de octubre se requiere al equipo Club Deportivo Amivel, para que presente pruebas fehacientes en defensa de sus derechos y que pueda demostrar que su jugador D. Luis Alfonso Cristen, cumple con todos los requisitos que marca la norma para que pueda jugar como seleccionable.

SEXTO. - EN tiempo y forma, se remite escrito firmado por el secretario general del Copame informando de:

“(...) Por medio del presente me dirijo a Usted de la manera más atenta para hacer de su conocimiento que el deportista Luis Alfonso Cristen Barba de la disciplina de baloncesto sobre silla de ruedas, con número de documentación española DNI (...) y número de pasaporte (...), su última participación como jugador de balizamiento con la Selección Mexicana fue en los Juegos Parapanamericanos de Lima, Perú 2019 realizados en agosto-septiembre de 2019(...)”.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F, así como lo dispuesto en el Anexo al mismo en relación con la disciplina de Baloncesto en sillas de Rueda.

III.- El punto 4.1.1 de las Bases de Competición para la presente temporada, recoge que:

“(...) Será obligatoria la presencia en el terreno de juego, durante todo el encuentro, así como en todos los encuentros organizados bajo la jurisdicción de estas Bases, de un/a jugador/a seleccionable por España. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de alineación indebida, a los efectos de la sanción aplicable por los Órganos Jurisdiccionales de la Federación. (...)”.

IV.- Por su parte el punto 2.3.3 del mismo cuerpo legal mencionado anteriormente indica que se considera un jugador seleccionable:

“(...) Se consideran jugadores seleccionables aquellos que dispongan de nacionalidad española por origen o por cualquiera de las vías recogidas en la legislación española y que cumplan los requisitos para poder jugar con la selección española. (...)”

V.- La Normativa Internacional señala que los jugadores deben haber estado más de 4 años sin participar con la selección nacional de origen o no haber formado parte de la misma.

